

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2012083993)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, los proyectos que se indican a continuación:

REAPERTURA CENTRO DE MOTOCROSS EN LA DEHESA BOYAL "ROBLEDO"	
Promotor	AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA
Término Municipal	MALPARTIDA DE PLASENCIA
Epígrafe del Anexo II	Grupo 9, apartado a)

INSTALACION CAMPO DE TIRO AL PLATO EN LA DEHESA BOYAL "EL ROBLEDO"	
Promotor	AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA
Término Municipal	MALPARTIDA DE PLASENCIA
Epígrafe del Anexo II	Grupo 9, apartado b)



CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL ARROYO CASCAJOSO (RIO ZÚJAR), CON DESTINO A RIEGO DE 73 HAS	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Promotor	INVERSIONES CADE, SL
Término Municipal	PERALEDA DEL ZAUCEJO
Epígrafe del Anexo II	Grupo 1, apartado c)

CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL CANAL DE ORELLANA, PARA PUESTA EN RIEGO DE 26,76 HAS	
--------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Promotor	COCHI SA
Término Municipal	GUAREÑA
Epígrafe del Anexo II	Grupo 1, apartado c)

AREA DE SERVICIO-COMPLEJO TURÍSTICO	
--------------------------------------------	--

Promotor	PEREIRA ESCUDERO, SL
Término Municipal	JEREZ DE LOS CABALLEROS
Epígrafe del Anexo II	Grupo 9, apartado 1)

Los expedientes de los citados proyectos se encuentran en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía situada en avda. Luis Ramallo, s/n., Módulo A, 06800, Mérida

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, cada uno de los proyectos citados anteriormente se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 18 de diciembre de 2012. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •